

**ACUERDO No. 10 DE 2013**  
(Julio 30 de 2013)

Por medio del cual se reglamentan los procesos de elección de representantes sometidos a periodo de los diferentes Consejos y Comités de la Fundación Universitaria Luis Amigó.



El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

**CONSIDERANDO QUE:**

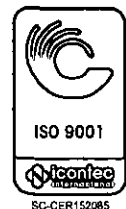
**PRIMERO.** El Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra la naturaleza del Estado, definiéndolo esencialmente con un carácter social y democrático de derecho, lo cual implica que sus actuaciones se ciñan a la legalidad, se dé una vigencia real de los derechos fundamentales y también se garanticen mecanismos de participación democrática, real y efectiva.

**SEGUNDO.** El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el Artículo 69 de la Constitución Política, referido a la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

**TERCERO.** El Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, prescribe dentro de sus objetivos "promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la **participación**, la solidaridad y la autogestión".

**CUARTO.** El Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, prescribe, dentro de las responsabilidades asignadas al Consejo Superior, entre otras, "las demás que le señale la ley y los Estatutos y **las que sean perentorias para la buena marcha institucional**".

**QUINTO.** El Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, consagra la composición de sus órganos de gobierno, con representación de los diferentes



estamentos, lo cual implica que la misma sea real y corresponda a los criterios de legitimidad de los representantes, con procesos electorales objetivos, transparentes, ceñidos a la legalidad y que garanticen una efectiva participación. De igual manera, procede con los Comités y sus representantes sometidos a periodos, considerados en la Estructura Orgánica o creados por disposición rectoral.

**SEXTO.** Mediante Resolución Rectoral número 35 de septiembre 8 de 1998, la cual fue modificada mediante Resolución Rectoral número 05 de febrero 13 de 2002, se reglamentó lo relativo a la elección de miembros no permanentes o sometidos a periodo en los diferentes Comités y Consejos de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**SÉPTIMO.** Es necesario actualizar la normatividad interna conforme a los criterios de legitimidad y participación real y directa de los distintos estamentos para la elección de sus representantes ante los distintos comités y consejos de la Institución.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentación.** Reglamentar lo relacionado con la elección de representantes sometidos a periodo en los distintos Consejos y Comités de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Principios.** La participación en la Fundación Universitaria Luis Amigó, está orientada desde los principios de:

1. Cumplimiento de la constitución y la ley
2. Autonomía Universitaria
3. Participación real y democrática
4. Legitimidad
5. Pluralismo
6. Transparencia
7. Objetividad
8. Efectividad
9. Autogestión

**ARTÍCULO TERCERO. De los representantes sometidos a período ante el Consejo Superior.** El actual Estatuto General, modificado mediante Acuerdo número 25 de septiembre 30 de 2004, establece como representantes sometidos a período:



Un (1) representante de los Decanos, el cual será elegido para un periodo de dos años siempre y cuando conserve la calidad de tal. Deberá tener por lo menos dos años de experiencia en la Funlam.

Un (1) representante de los Docentes, será elegido para un periodo de dos años siempre y cuando conserve la calidad de tal. Deberá ser profesor de la Funlam, poseer título universitario (de Magister o Doctor) y con experiencia, por lo menos, de cuatro (4) años en docencia en Educación Superior en la Funlam.

Un (1) representante de los estudiantes, que será elegido para periodos de un año y deberá haber cumplido, al menos, el 50% de los créditos académicos del programa y no haber sido sancionado académica o disciplinariamente.

#### **Parágrafo 1. De la elección de estos representantes.**

1. El representante de los Decanos. Será elegido por los directivos académicos, a saber: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones, Director de Extensión y Servicios a la Comunidad, Decanos de Facultad, Director Escuela de Postgrados quien para todos los efectos de participación en Comités y Consejos se asimilará a un Decano, Directores de Programas de Pregrado, Coordinadores de Postgrado.
2. Representante de los Docentes. Será elegido por el Consejo Académico entre todos los candidatos que postulen su nombre para esta representación, para un período de dos (2) años siempre y cuando conserven la calidad de tales. Si no se postulare nadie, no reunieren requisitos, o no se encontrasen los perfiles adecuados a criterio del órgano elector, se solicitará a los Consejos de Facultad y Consejo de Escuela de Postgrados, quien para este efecto se asimilará a una Facultad, para que cada uno presente un candidato con la justificación de su nominación.
3. Representante de los Estudiantes. Será elegido por el Consejo Académico entre los candidatos propuestos por los Consejos de Facultad, con participación de los Decanos, Directores o Coordinadores de Programas y de todos los estamentos representados en el mismo. Cada Facultad o la Escuela de Posgrados postularán sólo un candidato.

#### **Parágrafo 2. Procedimiento de elección.**

1. La elección de los representantes de los Decanos será coordinada por la Vicerrectoría Académica con el apoyo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas.
2. La elección de los representantes de los Docentes y los Estudiantes será convocada por la Secretaría General.



3. Toda convocatoria de elección se debe realizar al menos dentro de los treinta días anteriores a la misma. Los candidatos deberán acreditarse, previo cumplimiento de requisitos ante la Unidad convocante.
4. Dichas elecciones se realizarán mediante voto secreto, escrito o automatizado.
5. Los candidatos serán elegidos cuando obtengan la mayoría absoluta. Esto es, la mitad más uno de los votos de los asistentes.
6. En caso de que ninguno obtuviese la mayoría absoluta después de la primera votación, se procederá a hacer una nueva elección dentro de los tres que obtuvieron el mayor número de votos. Si tampoco procediere la mayoría absoluta se repetirá entre los dos primeros de la última elección.
7. De todo proceso electoral deberá quedar la constancia en la respectiva acta de elección, la cual deberá ser suscrita por el convocante y dos testigos conforme a los protocolos establecidos por el Consultorio Jurídico, la cual será remitida a la Secretaría General para adelantar lo relacionado con su posesión y certificación.
8. En caso de que hubiese mayoritariamente voto en blanco, se procederá a realizar una nueva elección por parte de la Unidad convocante, dentro de los quince días siguientes hasta que se elija el candidato requerido. Si perdura la situación será finalmente elegido por el órgano colegiado a quien correspondiere dicho Representante.
9. Los Representantes sometidos a período que faltaren injustificadamente al menos a tres sesiones del Consejo Superior, podrán perder su representación a consideración del órgano colegiado, caso en el cual se procederá a una nueva elección. Quien haya perdido la representación por ausencia injustificada, no podrá ser elegido nuevamente dentro de los dos años siguientes.
10. En caso de que hubiese empate entre los candidatos elegidos a una representación, será decidida su elección por el Presidente del Consejo Superior, previo informe presentado por la unidad convocante.

**ARTÍCULO CUARTO. De los representantes sometidos a periodo ante el Consejo Académico.** El actual Estatuto General consagra como representantes sujetos a periodo:



**Dos (2) Decanos o sus equivalentes.** Se incluye el Director de la Escuela de Postgrados quien para este caso se asimila a un Decano, elegido para un periodo de dos años.

**Un (1) representante de los Docentes** debe estar vinculado en un programa de Educación Superior de la Institución, debe acreditar título de magister o doctor, con una antigüedad laboral no inferior a tres (2) años en la Funlam a la fecha de la elección. Será elegido por el estamento docente para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

**Un (1) representante de los Estudiantes** debe tener matrícula vigente en la Funlam, no haber sido sancionado académica o disciplinariamente, haber cursado y aprobado como mínimo el 30% de los cursos del programa. Será elegido por los representantes estudiantiles ante los consejos de facultad para un período de un (1) año siempre y cuando conserven la calidad de tal.

**Un (1) representante de los Graduados** debe ser titulado, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente durante el desarrollo del programa, poseer experiencia profesional por lo menos de dos (2) años. Será elegido para períodos de un (1) año.

En el Nuevo Estatuto General serán elegidos por quienes ostenten la representación legal de las distintas asociaciones y se requiere que pertenezcan a una de éstas. Si esto no fuere posible, serán elegidos directamente por el Consejo Superior, entre los candidatos propuestos por el programa de Graduados, uno por cada Facultad y Escuela de Posgrados, previa consulta a los Decanos y Directores de cada uno de los programas académicos.

## **Parágrafo 2. Procedimiento Electoral.**

1. La elección de los representantes de los Decanos será coordinada por la Vicerrectoría Académica con el apoyo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Será elegido de la misma manera que se elige el Decano ante el Consejo Superior, conforme a lo prescrito en esta disposición.
2. La elección de los representantes de los Docentes será convocada por la Vicerrectoría Académica y realizada como elección universal por el Consultorio Jurídico. La elección de los Estudiantes será convocada por la Vicerrectoría Académica.
3. La elección de los graduados será convocada por el Programa de Graduados y realizada por éste con el apoyo del Consultorio Jurídico y las Facultades y Escuela de Posgrados.



4. Toda convocatoria de elección se debe realizar al menos dentro de los treinta días anteriores a la misma. Los candidatos deberán acreditarse, previo cumplimiento de requisitos ante la Unidad convocante.
5. Dichas elecciones se realizarán mediante voto secreto, escrito o automatizado.
6. Los candidatos serán elegidos cuando obtengan la mayoría absoluta. Esto es, la mitad más uno de los votos de los asistentes.
7. En caso de que ninguno obtuviese la mayoría absoluta después de la primera votación, se procederá a hacer una nueva elección dentro de los tres que obtuvieron el mayor número de votos. Si tampoco procediere la mayoría absoluta se repetirá entre los dos primeros de la última elección.
8. De todo proceso electoral deberá quedar la constancia en la respectiva acta con firma del convocante y dos testigos, la cual será remitida a la Secretaría General para adelantar lo relacionado con su posesión y certificación.
9. En caso de que hubiese mayoritariamente voto en blanco, se procederá a realizar una nueva elección por parte de la Unidad convocante, dentro de los quince días siguientes hasta que se elija la persona requerida y si perdurare la situación, será finalmente elegido por el órgano colegiado a quien perteneciere el elegido, pudiendo participar los mismos candidatos.
10. En los casos de los representantes que requieran suplente (Decanos, Docentes, Estudiantes y Graduados), estos últimos serán elegidos por mayoría simple, y se adjudicarán al segundo lugar en el proceso electoral que eligió el principal.
11. Los Representantes sometidos a período que faltaren injustificadamente al menos a tres sesiones del Consejo Académico, podrán perder su representación a consideración del órgano colegiado, caso en el cual se procederá a una nueva elección. Quien haya perdido la representación por ausencia injustificada, no podrá ser elegido nuevamente dentro de los dos años siguientes.
12. En caso de que hubiese empate entre los candidatos elegidos a una representación, será decidida su elección por el Presidente del Consejo Académico, previo informe presentado por la unidad convocante.

**ARTÍCULO QUINTO. Incompatibilidad.** Ninguno de los miembros sometidos a periodo en el Consejo Superior y el Consejo Académico podrán ocupar representaciones simultáneas, así sea por diferentes estamentos. Quien se encuentre posesionado como miembro principal en algunos de estos dos órganos



colegiados de gobierno no podrá postularse para una elección que coincida total o parcialmente con el mismo periodo de representación. Quienes sean suplentes, donde estos existan, si podrán ser elegidos como principales en cualquiera de estas dos corporaciones, caso en el cual cesará *ipso facto* su suplencia, la cual solo se suplirá en caso de que quede vacante definitivamente la representación principal.

**ARTÍCULO SEXTO. Representantes ante Consejos de Facultad, Comités Curriculares y Comités Institucionales.** Conforme a lo consagrado en la Estructura Orgánica, Estatuto General y demás normas internas, para la elección de los representantes ante estos órganos colegiados, con carácter decisorio o asesor, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La convocatoria a estas elecciones se realizará en la primera semana del año académico por parte de la Secretaría General y se realizará como elección universal con la coordinación, desarrollo y logística del Consultorio Jurídico.
2. Estas elecciones se unificarán cada año y se realizarán en la primera semana calendario del mes de marzo.
3. Dichas elecciones se realizarán mediante voto secreto, escrito o automatizado.
4. Los candidatos serán elegidos por mayoría simple.
5. De todo proceso electoral deberá quedar la constancia en la respectiva acta con firma del convocante y dos testigos, la cual será remitida a la Secretaría General para adelantar lo relacionado con su posesión y certificación.
6. En caso de que hubiese mayoritariamente voto en blanco, se elegirá de todas maneras el que obtuviese mayor votación.
7. En los casos de los representantes que requieran suplente (Decanos, Docentes, Estudiantes y Graduados, entre otros), éstos se asignarán al segundo lugar, cualquiera sea el número de votos.
8. Ninguna Facultad, Programa, Centro Regional y Escuela de Postgrados estará eximida de presentar candidatos para los distintos estamentos de representación en sus órganos colegiados (docentes, estudiantes, graduados) y deberán apoyar activamente los espacios de socialización de los candidatos, estando presentes en el momento de la elección y escrutinio de los votos realizado por la Unidad correspondiente.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. Informe institucional de procesos electorales.** Al terminar cada proceso electoral, dentro de los veinte días calendario siguientes, el Director del Consultorio Jurídico, donde este deba actuar, junto con la Unidad convocante, allegarán un informe detallado al Rector General sobre el proceso de elección: trámites previos, participación de las Facultades, Programas, Escuela de Postgrados y Centros Regionales, anomalías del proceso de elección, resultados, acciones de mejora para procesos electorales futuros, entre otros.

En cada uno de estos procesos electorales, dentro de los quince días calendario a su realización, el Director del Consultorio Jurídico convocará a Decanos y Directores de Programas o Escuela de Posgrados para analizar el estado y nivel de participación de los programas y sus compromisos futuros, de lo cual dejará la correspondiente acta que será remitida a la Rectoría General con el informe solicitado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vacíos.** Lo no consagrado en esta disposición será resuelto por vía delegataria por la Rectoría General.

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y Derogatoria.** Esta disposición deroga las Resoluciones Rectorales número 35 de septiembre 8 de 1998 y la número 05 de febrero 13 de 2002, reglamenta lo prescrito en el Estatuto General en la materia y modifica parcialmente los Acuerdos 04 del 02 de junio de 2009 del Consejo Superior y No. 02 del 14 de abril de 2009 del Consejo Académico, con aplicación inmediata y respeta las condiciones de elección de quienes a la fecha de expedición, se hayan posesionado en los diferentes Consejos y Comités. Quienes estén pendientes de elección o posesión se someterán a lo aquí establecido y se deberán realizar nuevos procesos electorales.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia Nuevo Estatuto General.** Cuando comience la vigencia del Nuevo Estatuto General, mutatis mutandi, se adoptará esta misma reglamentación los procesos electorales para la elección de miembros sometidos a periodo ante Consejos y Comités.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2013.

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

Padre OSWALD URIEL LEÓN ENRIQUEZ



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

